



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS POR LA JUNTA DE VECINOS
N° 23 EL DIAMANTE, CÓDIGO SL-00066-25, EN
EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON
LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO
CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2025, GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3684

SANTIAGO, 10-12-2025

VISTOS:

Resolución Exenta N°3231 de 26 de noviembre de 2025 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Gobernador Regional, en relación a la Resolución TRA N°815/12/2023 que lo nombra en el cargo de Administrador Regional; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D.F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del Concurso denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”** y, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

dichas bases.

2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**”, las que se individualizaron en dichos actos administrativos

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financierables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, en las bases del concursos, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el título 9. “Recursos administrativos”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N° 3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar en recursos de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de tu proyecto sea revisado nuevamente.”*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente**. Tendrás el mismo plazo de días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.*

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencia por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia de la Entidad postulante).*

En contra de la Resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba la institución donde se informa la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin prejuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que establezca la ley.” (sic),

5. Que, las Bases del concurso, en el cuadro de la página 25, en el título VI. “Postulación del concurso”, se señala que: “*En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, constataremos en el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún*



incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.”

Igualmente, en la página 26, en el punto N°. “Quienes no pueden postular (incompatibilidades), se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que “**Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad**”. (sic).

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N° 380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizaron más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como “No Admisibles” o “Selecciónadas no financierables” dichas iniciativas

8. Que, dentro de los Recursos interpuestos, se encontraba el de la “JUNTA DE VECINOS N° 23 EL DIAMANTE” referido a la postulación del proyecto “CÁMARAS TELEVIGILANCIA EL DIAMANTE”, que en lo que interesa y resumidamente, señalan que la observación relativa a la ausencia del certificado BNUP y del certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales les resulta improcedente, dado que en años anteriores no habían tenido inconvenientes para suscribir el convenio sin dichos documentos.

9. Que, Respecto de lo alegado a las bases del concurso aludido, establecen el título VII. DE LOS PROYECTOS. Punto I. Documentos de postulación para todo tipo de iniciativas, lo siguiente:

“Junto con contemplar el Formulario de postulación on-line, la organización deberá adjuntar los siguientes documentos:

h. Autorización del dueño(a) o administrador(a) de la propiedad donde se desarrollará la actividad. Ya sea un lugar propio o diferente al de la organización postulante, la autorización debe incluir la dirección de la propiedad, nombre, RUT y firma del administrador o dueño del lugar, nombre de la organización a quién se le está otorgando dicha autorización, nombre del proyecto y mención al Fondo Concursable Comunidad Activa 2025 y, por lo tanto, debe seguir el formato presentado en las presentes Bases (ANEXO 4). (**ESENCIAL**)

En el caso de que la actividad se realice en un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), como una plaza, se deberá presentar un certificado de que el bien a usar es un BNUP y, una autorización del uso del respectivo BNUP con mención expresa de los fines para los que se autoriza (debe ser emitido por el Municipio correspondiente). (**ESENCIAL**)”.



10. Que, en fase de revisión final de los proyectos, se verificó que la organización no presentó el o los certificados a que se refiere el considerando anterior, en la medida que el proyecto contemplaba instalar cámaras de televigilancia

11. Que, como colige de lo anterior, en virtud de principio de estricta sujeción a las bases, no resulta posible acoger los argumentos entregados por la organización recurrente, por no cumplir con uno de los requisitos expresamente en las Bases del Concurso.

12. Que, de esta forma cabe rechazar el recurso de Reposición, que se señalará en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.

RESUELVO:

1. RECHÁCESE el Recurso de Reposición, del proyecto “cámaras televigilancia el diamante” por la siguiente razón: la organización no presenta el Certificado BNUP ni el certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales. Lo anterior resulta indispensable, dado que los proyectos financiados por este Gobierno Regional en materia de Seguridad – particularmente aquellos orientados a la instalación de cámaras – deben ejecutarse en bienes de uso público o en inmuebles regidos por la Ley de Copropiedad inmobiliaria. Para verificar dicha condición, es obligatorio contar con el certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, requisito establecido en las bases del concurso aprobadas por la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, y su modificación, Resolución N° 952, de 23 de mayo de 2025, ambas de este Gobierno Regional. Cabe señalar que, al ser estos los requisitos exigidos, el Anexo N° 4 no resulta válido para efectos de aprobación, ya que no reemplaza la documentación señalada anteriormente.

2. DÉJESE CONSTANCIA, de que, en virtud de lo señalado en el Resuelvo anterior, el proyecto mantiene el estado declarado de “No Admisible”, conforme a las Bases del Concurso, antes mencionadas.

3. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

MANUEL GALLARDO SOTO

CARGO : GOBERNADOR/A REGIONAL (S)

SERIE : 2199958535197863985



AR/DIDESOH/DEJUR/NVA/pcu

DISTRIBUCIÓN:

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 257100

Mok



GOBIERNO DE SANTIAGO

Juntas. Mejor región.



FORMATOS E INFORMACION ADICIONAL
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES

PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024

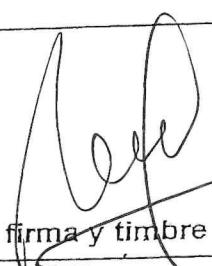
I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	Ciclovía Teleférico El Diamente
Institución Que Informa:	JJVV N°23 El Diamente
Código proyecto:	SL -00066 -2S
Nombre representante legal:	Dante Soto
Nombre encargado proyecto:	Dante Soto
Teléfonos contacto:	+56978151153
e-mail contacto:	JUNTASDEVECINOSUNIDOSPAIN@GMAIL.COM

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Depósito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	
Otros (Especificar)	Se adjunta carta apelación Apelación y reparación

Nota: Marca con una X los documentos entregados



Nombre, cargo, firma y timbre de responsable

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROYECTO NO ADJUDICADO FCA 2025

Estimados
FONDO COMUNIDAD ACTIVA 2025
Gobierno Regional Santiago
Presente

Estimados junto con saludar me dirijo a ustedes para "APELAR FORMALMENTE" al resultado del concurso FONDO COMUNIDAD ACTIVA 2025 somos la junta de vecinos JUNTA DE VECINOS N°23 EL DIAMANTE Rut 75.460.000-4 y nuestro proyecto es CAMARAS TELEVIGILANCIA EL DIAMANTE código SL-00066-25 estamos apelando ya que no salimos adjudicados con el proyecto que presentamos de CAMARAS DE TELEVIGILANCIA de la comuna de PAINE circunscripción del MAIPO, habiendo estado preseleccionados perfectamente presentados sin observaciones, se hace mención que las observaciones entregadas correspondían a errores administrativos y no de la documentación adjunta, igualmente se subsano enviando nuevamente la documentación que ya estaba en la plataforma, comentamos que en todas las instancias en que llamamos, nos enviaron respuestas vía mail y fuimos personalmente a las dependencias del Gobierno Regional ,se nos informó por los analistas que estaba todo bien y reparado que esperáramos el término del proceso de evaluación final , y ahora ustedes nos dicen que no estamos adjudicados ya que el PROYECTO DE TELEVIGILANCIA NO PRESENTA CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE ES UN CONDOMINIO EMITIDO POR EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES, O EL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA INSTALACIÓN EN UN BNUP cosa que estaba en las bases no obstante esto , ya había salido en años anteriores exactamente lo mismo en las bases pero ustedes mismos sacaron una RESOLUCIÓN EXENTA para APROBAR LAS INSTALACIONES EN CASAS PARTICULARS siempre y cuando estuviera firmada la aprobación de la instalación explícitamente por sus dueños , se nos informó que este año la autorización era el ANEXO 4 que se firmó rigorosamente por cada propietario , cuidando de cumplir con el PROTOCOLO de seguridad que también se adjuntó en la documentación presentada en esta postulación claramente "Nos privaron de la CHANCE de aprobar el proyecto incurriendo en una NEGLIGENCIA EVIDENTE al no haber detectado la observación en la instancia para reparación de las observaciones que fueron varias en este proceso de postulación 2025 ,no mencionaron en ninguna de estas instancias la falta a ESTA OBSERVACIÓN por la cual no se pudo reparar y ahora nos dejan fuera y finalmente ESE ERROR generó el rechazo del proyecto, esto constituye a una OMISIÓN GRAVE que podría generar responsabilidades a la institución encargada de la revisión contratada y revisada por varios departamentos del Gobierno Regional estos errores hacen de esta forma NULA LA OBSERVACION DE RECHAZO YA QUE NO TENIAMOS CONOCIMIENTO DE ESTAS O UNA OPCIÓN DE REPARACION QUE DECIDA EL GOBIERNO REGIONAL ", insistimos varias veces fuimos para reclamar por los errores de análisis y en cada una de ellas se nos dio la razón y las disculpas pertinentes ,queremos pensar que todo esto es un error humano nuevamente y que TENDREMOS UNA SOLUCIÓN ya sea con una nueva resolución o lo que ustedes estimen conveniente, ya que a pesar que nos informaron que no tienen suficientes recursos este año porque postularon 3 veces más juntas de vecinos , el motivo expuesto en nuestro rechazo no fue ese sino el que estamos apelando.

Estamos hablando de una comunidad de al menos 1.000 vecinos en nuestro sector perjudicados sin tener ningún error en nuestra postulación, cada vez que nuestro Gobernador fue a visitarnos a Paine nos prometió más SEGURIDAD PARA NUESTROS VECINOS y creemos en él.

Sin más que acotar, esperamos una buena recepción a nuestra apelación y que la respuesta sea antes de noviembre que son las presidenciales ya que nos da miedo que nos olviden de nosotros en tanto proceso. Las estadísticas no mienten y la seguridad en estos tiempos es un tema fundamental y creemos que, de un universo de 1468 proyectos adjudicados, solo 360 son de seguridad NO ES SUFFICIENTE para la protección de nuestros vecinos, ustedes saben que con lo que dictamino jurídico dejamos a más del 70% de los proyectos de seguridad fuera en la región metropolitana y todos de cámaras de televigilancia. No entendemos, pero aún tenemos esperanza en su reparación, este es el único fin de nuestra apelación.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DANTE SOTO ROSALES
RUT: 14.559.106-6
JUNTA DE VECINOS: JUNTA DE VECINOS N°23 EL DIAMANTE

CC.: Claudio Orrego Larraín corrego@gobiernosantiago.cl
CC.: Franco Yáñez
CC. Nicole Sáez
CC. Manuel Gallardo
CC. Joaquín Orellana


Paine, 24 de octubre de 2025

